Año de 1907 — Sábado 22 de Junio — Número 137

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 17 del corriente, participa que, por virtud del concurso único del mes de Septiembre último, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad de las escuelas que se expresan á continuación:

Para la completa mixta de Sabucedo, en el Ayuntamiento de Porquera, con la dotación de 625 pesetas, D. Bernardo Fernández Alvarez.

Para la idem de Barrio, en Trives, con igual dotación, don Maximino Porras García.

Para la incompleta mixta de Navea, en Trives, con el sueldo de 500 pesetas, D. Benito Raneda Otero.

Para la idem de Santa Cristina, en Lovios, con igual dotación que la anterior, D. José María Martín Hernández.

Para la idem de Humoso, en Viana, con el mismo sueldo, doña Ubaldina Cecilia Casanova y Casanova.

Para la idem de Faramontaus, en Nogueira, con la propia dotación, D.ª María de la Concepción Arias Domínguez.

Para la idem de Venceás, en Entrimo, con el sueldo de 500 pesetas, D.ª Justa Sánchez.

Para la de Matamá, en Laza, con el mismo sueldo, D.ª Cipriana Valero y Valero.

Para la de Trasestrada, en Ríos, con igual dotación, doña Matilde Seara Vázquez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes, advirtiendo á los primeros que los títulos á su favor expedidos se hallan en esta Sección, en donde pueden recogerlos presentando una póliza de peseta para reintegro de los mismos, y encargando á los segundos que, tan pronto dichos Maestros se les presenten, los pongan en posesión de los cargos para que han sido nombrados, remitiendo al segundo dia de tener efecto las copias de los títulos profesional y administrativo con la posesión en la forma que está prevenido; debiendo acompañar, además, respecto de los Maestros, otras dos copias del certificado de libertad de quintas; todo ello á los efectos de contabilidad.

Orense, Junio 21 de 1907.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Regirán para el impuesto de cédulas personales en el ejercicio corriente, y en tanto no fueren modificadas por disposición legislativa, las cuotas, escala y décimas adicionales vigentes en el ejercicio de 1906.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á dieciséis de Junio de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta núm. 169.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señor: Otorgada en 25 de Abril último la concesión de residencia á los penados de Melilla que se encontraban en el cuarto período de su condena y que además reunían las condiciones de buena conducta, informes favorables del Consejo de Disciplina y patronos que les garantizasen en la condición de libertos á que pasaban, procede hacer extensiva la gracia á los que se hallan en el tercer período y en los cuales concurren iguales requisitos de buen comportamiento y de seguras garantías, para dar exacta aplicación al art. 2.° del Real decreto de 22 Octubre de 1906.

Fundado en las precedentes razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. para la concesión de la referida gracia á los penados comprendidos en el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 16 de Junio de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por la Dirección general de Prisiones y con lo informado por el Ministro de Gracia y Justicia, conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se otorga concesión de residencia en la plaza de Melilla, por hallarse comprendidos en el Real decreto de 22 de Octubre último, á los siguientes penados: Pablo Díaz Hernández, Francisco Buladerá Lagarriga, Gil Herrera Rus, Jesús López Carcía, Santiago Salas Sanz, José López Lozano, Emilio Grijalvo Martínez, Celestino Fuentes Granados, Bienvenido del Pino Yáñez, Faustino Coca Correa, Mariano Chirol Tola, Manuel García Fernández, Natalio Redondo Aragonés, que se encuentran en el tercer período de su condena, en conformidad al Real decreto de 23 de Diciembre de 1889; han observado buena conducta durante su reclusión, tienen informes y propuesta favorable del Consejo de Disciplina de Melilla y cuentan con patronos que les garanticen y facili-

ten ocupación para atender á su subsistencia con el producto de su personal trabajo.

Dado en San Ildefonso á dieciséis de Junio de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta núm. 169.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Junio de 1907. —El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 30 de Abril último, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con destino á las Cátedras de Química, dotada con el sueldo ó gratificación de 2.000 pesetas anuales (1.500 de entrada y 500 por razón de residencia).

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con la certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1907. —El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 169.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Contribuciones

Impuestos mineros.—2.º Trimestre de 1907

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación so expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el segundo trimestre de 1907, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Nombre de la mina, «Rara»; nombre del propietario, Barón de Konigawarter; término donde radica, Ribadavia; clase del mineral, wolfram; cantidad fijada, 61'20 pesetas.

Nota. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por la citada mina, párrafo segundo de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900, quedará nula para las que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para las que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Orense 20 de Junio de 1907.—*Benigno Varela.*

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, transportes, utilidades y demás conceptos del segundo trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Allariz, Paderne, Taboadela, Cea, Maside, Puentedeva, Canedo, La Vega, Castro Caldelas, Montederramo y Viana, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 20 de Junio de 1907. —El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

AYUNTAMIENTOS

Cortegada

Durante ocho días hábiles estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la Casa Grande, el apéndice de rústica que ha de servir de base al reparto de 1908.

Cortegada 18 de Junio de 1907. — El Alcalde, Antonio Estévez.

Rubiana

Por providencia de hoy he acordado, en cumplimiento de lo que disponen el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y artículos 132 y 152 de la ley orgánica municipal de 2 de Octubre de 1877, declarar incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100, sobre el importe total del débito que les resulta á los contribuyentes por el impuesto de consumos del primer semestre del año actual; en la inteligencia que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen el principal y recargo, se pasará al apremio de segundo grado.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y á los efectos prevenidos en el art. 15.

Rubiana 17 de Junio de 1907. —Tomás García.

Paderne

Rendidas por el Depositario-Recaudador de este Municipio las cuentas generales documentadas correspondientes al año de 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que los vecinos que les interese puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crean justas, durante el indicado plazo; transcurrido que sea, no serán admitidas.

Paderne, Junio 17 de 1907.— El Alcalde, Francisco de Sá.

JUZGADOS

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, ha dispuesto se emplace por medio de la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, á José Manuel Fernández y Fernández, soltero, mayor de edad, vecino de Villarmeao, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término improrrogable de nueve días comparezca, personándose en forma, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador Arias, á nombre de Francisco Núñez-Pérez y otros, de dicho pueblo, contra el José Manuel Fernández y otros, sobre acción confesoria de servidumbre de paso con ganado lanar y cabrío por una finca de los demandados, sita ó Castro, término del referido pueblo de Villarmeao.

Y para que el emplazamiento acordado tenga efecto, expido la presente en Viana á primero de Junio de mil novecientos siete.—El Actuario, Mariano Santamaría.

Don Benigno Domínguez Nogueiras, Juez municipal de Carballeda de Avia.

Hago público: Que para hacer efectivo el pago de diez pesetas á don Castor Rodríguez, de Ribadavia, se embargó á Luisa Rodríguez Lorenzo, de Carballeda de Avia, un labradío, viña y monte en término do Areal, de media cavadura; linda Esteban Ríos y regato: tasado en quince pesetas; y otro labradío, viña y monte, en idem, de una cuarta cavadura; linda Camilo Serrano y regato: tasado en diez pesetas. Radican en Fiscás y pagan de renta anual tres ferrados de maíz á don Constantino Gayoso, por el foral conocido del Areal.

Se sacan á pública subasta, y las personas que quieran rematarlos, concurrirán á este Juzgado el día primero de Julio próximo, hora de diez, señalado para el remate.

Carballeda de Avia, Junio siete de mil novecientos siete.—Benigno Domínguez.—El Secretario, Benito Montes.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907 — **Ayuntamiento de Maside** — **Consta de 809 habitantes y la corresponde la 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Florinda Fernández Feijóo	Maside	Ferretería por menor	136	21'77	157'77	9'46	27'20	194'43
2	José María López Salgado	Dacón	Jamones por mayor	136	21'77	157'77	9'46	27'20	194'43
3	José Castro Rodríguez	Idem	Idem	136	21'77	157'77	9'46	27'20	194'43
	Clase 4.ª bis			»	»	»	»	»	
4	Manuel López Valeiras	Idem	Tejidos lona por menor	114	18'24	132'24	7'93	22'80	162'97
5	Severino Fernández	Maside	Idem	114	18'24	132'24	7'93	22'80	162'97
	Clase 8.ª								
6	Manuel Fernández Alvarez	Idem	Mercería	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
7	Secundino López	Idem	Ultramarinos	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
8	Manuel Pérez	Dacón	Jamones por menor	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
9	Francisco Fernández Rodríguez	Idem	Idem	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
	Clase 9.ª								
10	José María Alvarez	Touza	Comestibles	32	5'12	37'12	2'23	6'40	45'75
11	Ramón Pérez	Maside	Idem	32	5'12	37'12	2'23	6'40	45'75
	Clase 11.ª								
12	Benigno Bermello Novoa	Touza	Abacería	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Clase 12.ª								
13	Javier Morenza González	Maside	Figón	16	2'56	18'56	1'12	3'20	22'88
14	Pedro Gonzalez Alvarez	Idem	Idem	16	2'56	18'56	1'12	3'20	22'88
	Tarifa 2.ª								
15	Juan Benigno Lorenzo	Fonteboa	Especulador de azufre	332	53'12	385'12	23'10	66'40	474'62
16	José María López Salgado	Dacón	Especulador en huevos	52	8'32	60'32	3'62	10'40	74'34
17	José Castro	Idem	Idem	52	8'32	60'32	3'62	10'40	74'34

18	Manuel Pajariño López	Dacón	Especulador en huevos	52	8'32	60'32	3'62	10'40	74'34
19	Serafín López	Idem	Carro dos ruedas tres caballos	66	»	76'56	4'59	13'20	94'35
20	Vicente Lorenzo y Angel Valeiras	Idem	Idem id. dos id.	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
21	José Castro Rodríguez	Idem	Idem id. un id.	22	»	25'52	1'53	4'40	31'45
22	Benito Civeira	Idem	Idem td. un id.	22	»	25'52	1'53	4'40	31'45
23	José María López	Idem	Idem id. un id.	22	»	25'52	1'53	4'40	31'45
	Tarifa 3.ª								
24	Severino Fernández	Maside	Una piedra de elaborar chocolate á brazo	50	8	58	3'48	10	71'48
25	Manuel Fraguas Rey	Corzos	Fábrica de aserrar maderas	68'75	11	79'75	4'79	13'75	98'29
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
26	Antonio Trabazo Rivas	Maside	Farmacéutico	50	8	58	3'48	10	71'48
27	Juan Valeiras Valeiras	Dacón	Perito agrícola	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
	Orden judicial								
28	Benigno Ramos Sieiro	Maside	Secretario del Juzgado municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	992	158'75	1.150'75	69'05	198'40	1.418'20
Idem la 2.ª	664	78'08	770'24	46'20	132'80	949'24
Idem la 3.ª	118'75	19	137'75	8'27	23'75	169'77
Idem la 4.ª	130	20'80	150'80	9'05	26	185'85
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	1'904'75	276'63	2.209'54	132'57	380'95	2.723'06

Importa esta matrícula la cantidad total de dos mil setecientas veintitrés pesetas seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Maside á 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, Ramón Pérez.—El Secretario, Antonio López.

Don Antonio López, Secretario del Ayuntamiento de Maside.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de su fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Maside á veinte de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Antonio López.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Ramón Pérez.

EDICTOS MILITARES

Don Emilio Picazo Colis, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, décimo sexto de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo Manuel Cordeiro Gómez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Pereiro (Orense), avecindado en Pereiro, Capitanía General de la 8.ª Región, hijo de Juan y Concepción, de 21 años de edad, soltero, de un metro 690 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este Regimiento para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en la Zona de Orense y no incorporado á este Regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 12 de Junio de 1907.—El primer Teniente Juez instructor, Emilio Picazo.

Don Julio de la Peña y Cussi, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de El Ferrol, y Juez instructor del expediente que se instruye al artillero segundo Ovidio Losada Arias, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Ovidio Losada Arias, hijo de Joaquín y de Matilde, natural de Rubiana, provincia de Orense, avecindado en Rubiana; nació en 29 de Marzo de 1885, de oficio jornalero, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante (El Ferrol), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; en la inteligencia de que, si así no lo hiciere, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero y exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del encartado, y, caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado de instrucción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en El Ferrol á diecisiete de Junio de mil novecientos siete.—Julio de la Peña.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15